



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 246 2018-GR/GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 04 ABR 2018

VISTO:

El Exp N° 561769, Decreto N°s777-2018-GRA/GR,1047-2018-GRA/GR-GG, 223-2018-GRA/GG-GRAJ y Exp 599151 Decreto N°134-2018-GRA/GG-OSRHTA-D; Informe N°67-2018-GRA/GG-GG-ORADM-ORH-E, de fecha 06 de marzo de 2018, Decreto N° 3126-2018-GRA/ORADM-ORH; Nota Legal N° 010-2018-GRA/GG-ORAJ-GFRE, Decreto N°s 223-2018-GRA/GG-GRAJ,2923-2018-GRA/ORADM-ORH; Memorado N° 027-2018-GRA/GG-OSRHTA-D; Memorando N° 026-2018-GRA/GG-OSRHTA-D; Oficio N° 068-2017-GRA/GG-OSRH-D, Decreto N° 223-2018-GRA/GG-GRAJ; Resolución Directoral N° 088-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, Resolución Directoral N° 054-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, Resolución Directoral N° 469-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, Resolución Directoral N° 670-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; Informe N° 66-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-E, Decreto N° 3147-2018-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 89-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, Decreto N°4523-2018-GRA/ORADM-ORH; sobre declaración de existencia del contrato de trabajo a plazo indeterminado y renovación de contrato a plazo indeterminado, en cincuenta y uno (51) folios; y

CONSIDERANDO:


Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Exp.569151, la Sra. MARNI HUAMAN REVOLLAR Solicita renovación de contrato a plazo indeterminado, para lo cual plantea como pretensión accesoria se haga aclaratoria de la duración del contrato señalado en la R.D. N° 054-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH y de la R.D N°088-2018-GRA/gr-gg-oradm-orh, tomando en consideración el Art. 25 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: Vigencia de las notificaciones para efectos de computar el inicio de los plazos se deberán seguir las normas establecidas en el artículo 142 dela presente ley.(...);


Que, mediante Exp.561769, la Sra. MARNI HUAMAN REVOLLAR Solicita Declare la inexistencia del contrato de trabajo a plazo indeterminado ante el



Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, manifestando que: Declare el reconocimiento la existencia del contrato de trabajo a plazo indeterminado en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, plaza vacante N° 247 del PAP y 267 del CAP sujeto al régimen laboral del DL. 276 en merito a que he venido laborando en la Sub Región de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, sin suscribir contrato alguno, recién con posterioridad al inicio del vínculo laboral se publica y registra la RD N° 345-2017-GRA/GR-ORADM-ORH, RD N° 469-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH .Dicha situación, señala la Corte en la Cas. Laboral N° 7647-2014-Tacna, torna automáticamente a la relación laboral en una de plazo indeterminado, la existencia de un contrato escrito es una formalidad ad solemnitatem para el reconocimiento del vínculo laboral. PRETENSION ACCESORIA Se haga la aclaratoria del contrato señala en la RD N° 054-2018-GRA/GR-GG-OADM-ORH y de la RD N° 088-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH. Tomando en consideración el Artículo 25 del TUO de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General que señala. Vigencia de las notificaciones para efectos de computar el inicio de los plazos se deberán seguir las normas establecidas en el artículo 142 de la presente ley (...) El artículo 142 del mismo cuerpo normativo señala inicio de computo. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación el acto (...) Pues la eficacia de todo acto administrativo es a partir de su notificación o publicación entonces mi contrato desnaturalizado señalado en la RD N° 088-2018-GRA/GR-GG-ORADM-tendrían como periodo de vigencia del 01 de marzo de 2018. Solicito acceder a mi requerimiento en base a los siguientes fundamentos (...);



Que, mediante Resolución Directoral N° 88-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 15 de febrero de 2018, se dispone prorrogar el contrato de servicio personal de la señora Marni Huamán Revollar bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, para desempeñar las funciones del cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, plaza vacante N° 247 del PAP y 267 del CAP, de la oficina Subregional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir del 01 al 28 de febrero de 2018;



Que, mediante Informe N° 66-2018-GRA/GG-ORADM-ORH- de fecha 06 de marzo de 2018 la Responsable de Escalafón remite al Director de Recurso Humanos el Informe Escalafonario de la señora Marni Huamán Revollar;

Que, mediante Informe N° 67-2018-GRA/GG-ORADM-ORH- de fecha 06 de marzo de 2018 la Responsable de Escalafón remite al Director de Recurso Humanos el Informe Escalafonario de la señora Marni Huamán Revollar;

Que, el artículo 59° de la Constitución Política del Estado dispone que una Ley regule el ingreso, derechos y deberes que corresponden a los servidores públicos así como los recursos contra las resoluciones que los afecten; y que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, contratados, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de Sociedades de economía mixta;

Que, la Carrera Administrativa es una institución social que permite a los ciudadanos ejercer el derecho y el deber de brindar sus servicios a la Nación, asegurando el desarrollo espiritual, moral, económico y material del servidor

público, a base de méritos y calificaciones en el desempeño de sus funciones y dentro de una estructura uniforme de grupos ocupacionales y de niveles;

Que, sobre acumulación de expedientes por tener asuntos conexos, debo precisar que, en el presente caso al contener los documentos de la referencia a) y b), asuntos conexos que permitirán tramitarse y resolverse conjuntamente, se ha cumplido con acumular los dos expedientes administrativos mencionados, todo por cuanto tienen conexión, y están pendiente de emitir un acto administrativo, conformándose un expediente único, todo ello conforme a lo establecido en el Inc.115.2 Art.115 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS;

Que, mediante Informe N°89-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, el Supervisor en Programación Sectorial se pronuncio señalado lo siguiente:

Que, en el presente caso que nos concita, habiendo realizado una lectura previa de los documentos que se adjunta a la presente, y con la finalidad de procurar un procedimiento transparente, imparcial y objetivo, no siendo compatibles con dicho espíritu situaciones que pudiese colisionar con dichos valores, resulta claro establecer que, la administrada Marni Huamán Revollar, sostiene en primer lugar mediante escrito presentado con registro N°710586/569151, solicita renovación de contrato a plazo indeterminado, además adjunta una solicitud anterior en cuyo tener solicita se declare la existencia del contrato de trabajo a plazo indeterminado, argumentando que según RD N°088-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 15 de febrero del 2017, solicito ampliación de mi contrata a plazo indeterminado, mientras se resuelva mi petitorio por consiguiente sírvase renovar mi contrato por un periodo de 06 meses a partir del 01 de marzo al 30 de agosto en 2018; en segundo lugar mediante escrito presentado con registro N°701119/561769, solicita declare la inexistencia del contrato de trabajo a plazo indeterminado, agregando como pretensión accesoria se haga aclaratoria de la duración del contrato señalado en la R.D. N° 054-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH y de la R.D N°088-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, tomando en consideración el Art. 25 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: Vigencia de las notificaciones para efectos de computar el inicio de los plazos se deberán seguir las normas establecidas en el artículo 142 de la presente ley.(...);

Pues al respecto debo agregar que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y proceso que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponde a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicio de naturaleza permanente en el administración pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permeancia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal, en el desempeño del servicio público, Se expresa en un estructura que permite la ubicación de los servicios públicos, según sus calificaciones y méritos;

Que, en ese entender de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° acotada Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-



PCM, no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que le sea aplicable.

Que, la contratación de un servidor para labores eventuales o permanentes dentro de la administración pública no podrá ser menor a un mes, ni podrá exceder del ejercicio presupuestal vigente, en caso de necesidad de servicios del trabajador contratado, podrá optarse por la renovación y/o prorroga de su contrato en cada ejercicio fiscal, en estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 12° inciso d) del Decreto Supremo N° 001/77/PCM, Normas Relativa al Ingreso y Ascenso de los Trabajadores Publico y otras Disposiciones conexas en concordancia a lo dispuesto por el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90; bajo este principio la Administración Publica puede, contratar renovar y/o prorrogar el contrato de servicios personales de un trabajador en forma mensual, bimestral, trimestral, semestral y/o anual, pero de ninguna manera puede exceder los contratos de personal de un ejercicio fiscal; en este extremo no se puede suscribir contratos de servicio personales del personal contratado en forma definitiva en fecha de limite; esta acción de personal procede cuando un personal contratado permanente, pase a condición de nombrado e incorporado a la carrera administrativa en armonía a los alcances del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 Ley d Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico; concordante con los artículos 39° y 40° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por otro lo la pretensión solicitada por la administrada MARNI HUAMAN REVOLLAR, que a prestado servicio in suscribir contrato escrito alguno ni emisión algún de acto resolutive lo cual convierte automáticamente la relación laboral de este en uno de tiempo indeterminado sin que se pueda. Sin embargo cabe recordar que fue mediante R.D N°088-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 15 de febrero de 2018 se prorrogo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 el contrato de servicios personales de la señora Marni Huaman Revollar para desempeñar ls funciones de cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, plaza vacante N° 247 del PAP y 267 del CAP de la Oficina Sub Regional de Huanta del Gobierno regional de Ayacucho mientras se regularice previo concurso publico a partir del 01 al 28 de febrero del 2018. Empero es necesario se tenga en consideración que nos encontramos frente a un contrato a plazo determinado el cual indefectiblemente culminaba el 28 de febrero del 2018, por cuanto la solicitud planteada en el extremo de declarar la existencia del contrato de trabajo plazo indeterminada, no procede su atención bajo el régimen laboral el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM,Maxime dicha acción administrativa procede de conformidad al lineamiento estipulado en el CAPITULO VII, referido a la DESNATURALIZACION DE CONTRATOS prescrito en el artículo 77° inciso a), b), c) y d) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, la cual establece: Que, los contratos de trabajo sujetos a modalidad se consideraran como de duración INDETERMINADA; a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada; por consiguiente deviene improcedente la petición solicitada por la administrada en lo que respecta a l contratación en forma indeterminada, toda vez de que la peticionante se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;



Colorario de lo señalado es la R.D N°088-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 15 de febrero de 2018 se prorrogó bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 el contrato de servicios personales de la señora Marni Huaman Revollar para desempeñar las funciones de cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, plaza vacante N° 247 del PAP y 267 del CAP de la Oficina Sub Regional de Huanta del Gobierno regional de Ayacucho mientras se regularice previo concurso público a partir del 01 al 28 de febrero del 2018, son los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las asignadas, infidencia, reincorporación provisional o definitiva de trabajadores por mandato judiciales consentida y ejecutoriada como consecuencia de despidos arbitrarios y comisión de faltas de carácter disciplinaria y las demás causales establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente, la relación contractual concluye al término del mismo, lo cual ha sucedido en el presente caso materia de análisis;

Cabe agregar que, en el presente caso que nos avoca, obran en autos la SOLICITUD signado con SISGEDO Reg: 701119; Exp.561769 y la SOLICITUD signado con SISGEDO Reg: 710586; Exp.569151, conforme a lo sustentado en los párrafos precedentes se cumple con acumular las solicitudes en atención al inc. 125.2 del art. 116° de la Ley N° 27444, a fin de que con un mayor análisis y juicio emita el pronunciamiento que corresponda;

Finalmente respecto a la pretensión accesorias, donde solicita aclaración en la Solicitud ingresada en el SISGEDO Reg: 701119; Exp.561769, en el extremo de la duración del contrato señalada en la R.D N°054-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH y la R.D N°088-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, tomando en consideración el Art. 25 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: Vigencia de las notificaciones para efectos de computar el inicio de los plazos se deberán seguir las normas establecidas en el artículo 142 de la presente ley(...). Al respecto resulta necesario aclarar que dicho cuerpo normativo se refiere a la vigencia de notificaciones en cuanto a que este debe ser contabilizado al día hábil siguiente, con la finalidad de resguardar derechos o intereses legítimos de terceros no apersonados o indeterminados, el acto producirá efectos a partir de la última notificación. Por lo tanto nos encontramos ante la vigencia de notificaciones frente a día hábil siguiente, no nos encontramos ante la vigencia del contrato. Por lo expuesto, en este extremo se tenga por aclarada la pretensión planteada en la pretensión accesorias;

Sobre el particular, debe señalarse que la motivación, en proporción el contenido y conforme al ordenamiento jurídico, constituye un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública; por lo que no son admisibles como tal la exposición de formular oscuras, vagas, contradictorias o insuficiente de fundamentación para el caso concreto, tal como se desprenden del numeral 6.3. del Art. 6° del TUO de la Ley N° 27444;



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión incoada en la SOLICITUD signado con Expediente N°561769 y 569151, por la administrada MARNI HUAMAN REVOLLAR, en lo que respecta a la declaración de existencia del contrato de trabajo a plazo indeterminado y renovación de contrato a plazo indeterminado, en estricta observancia a los fundamentos a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos